12733

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la con-cesión a lavor de «Papelera Guipuzcoana de Zi-cuñaga, S. A.», de aguas del ria Urumea, en ter-mino municipal de Hernani (Guipúzcoa).

·Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. autorización para unificar dos aprovechamientos que tiene con-cedidos, ampliando el caudal total en 240 metros cúbicos por hora en el río Urumea, en término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con destino a usos industriales de una fábrica de papel, y Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», una concesión para aprovechar hasta un caudal de 66,85 litros por segundo sin consumo de aguas del río Urumea, en término municipal de Hernani (Guipuzcoa), con destino a los usos industriales de una fábrica de papel, autorizándola al mismo tiempo para unificar las tomas de los aprovechamientos de que es titular, con la de la nueva concesión, situada en la presa de la câmara de carga de la «Papelera Biyak-Bat, S. A.», resultando un caudal total de 250 litros por segundo.

Esta concesión y unificación se accede con arreglo a las siguientes condiciones:

siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base al expediente, suscritos en San Sebastián en diciembre de 1970 y julio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Maquel Maria Santos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 481.085 pesetas el primero y 1.452.335 pesetas el segundo, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se protendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas, en su caso, por la Comisaria de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan a la perfección de los proyectos y no alteren las características esenciales de esta concesión, cuya modificación implicaria la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín

tado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedar terminadas en el de sels meses a

Oficial del Estado y quedar terminadas en el de sels meses a centar desde la misma fecha.

3. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso de la concesión antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la in-

draulicas.

4.º Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria, a la cual se destina, ý como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

tentes.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la auto-

ridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

d, con independencia de aquél.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escambros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen asiado.

8.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesacios para toda

10. La Administracion se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda ciase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélia.

11. Se autoriza provisionalmente el vertido al río Urumea, de los 68,66 litros por segundo, objeto de la ampliación de caudal, en el punto previsto en el proyecto, ajustándose sus instalaciones a las siguientes prescripciones:

a) Se instalará una arqueta previa al vertido, en la que funcionarán unos medidores registradores de caudal y resis-

tividad. De los registros de estos aparatos se enviará una copia a la Comisaria de Aguas del Norte de España.

b) Se llevará un libro control de calidad de efluente, en el que se harán constar, al menos semanalmente, los datos siguientes: dia y hora, caudal, sólidos en suspensión, D. Q. O. resistividad y pluviometria en el día. Dicho libro estará a discosición de le suteridad comprehente. posición de la autoridad competente.

12. El resto de los vertidos se hará al colector de la Comunidad de Usuarios del río Urumea y con arregio a sus normas, no admitiéndose los vertidos al cauce y quedando obligada la Sociedad concesionaria a instalar un sistema eficaz de prevención y control de posibles accidentes.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general.—Por de-legación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

12734

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres par la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de vialeros por carretera entre Monegrillo y Zaragoza (V-500) y entre Calatayud y Zaragoza (V-1.707).

Doña Pilar Ochoa Fraile solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de trans-porte de viajeros por carretera entre Monegrillo y Zaragoza de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Monegrillo y Zaragoza (V-500) y entre Calatayud y Zaragoza (V-1.797) en favor de la Sociedad «Automóviles de Zaragoza, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 11 de marzo de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vígente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid. 24 de mayo de 1974.—El Director general, Placido Alvarez Fidalgo.—5.094.A.

12735

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de violeros por carretera entre Zaragoza y Monasterio de Piedra (V-2.572) y entre Villamayor y Zaragoza (V-2.854).

Doña Pilar Ochoa Fraile solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y Monasterio de Piedra (V-2.572) y entre Villamayor y Zaragoza (V-2.854) en favor de la Sociedad «Automóviles de Zaragoza, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 11 de marzo de 1874 accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las mencionadas concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Hidalgo.—5.093-A.

12736

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Leganés y Villaverde Alto y Bajo (expediente número 10.549).

El excelentísimo señor Ministro de esta Departamento, con fecha 14 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Adeva, S. A.», el servicio público, regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Leganés y Villaverde Alto y Bajo, provincia de Madrid (expediente número 10.549), con arregio, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Leganés y Villaverde Bajo, de nueve kilómetros, pasará por polígono industrial, cruce carretera de Toledo, Villaverde Alto y escuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar vialeros y encargados en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: